

TIPO DE NORMA	:	DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 835-2007
INSTITUCIÓN	:	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FECHA DICTACIÓN	:	18 DE MAYO DE 2007
INICIO DE VIGENCIA	:	18 DE MAYO DE 2007
TÍTULO	:	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETOS QUE INDICA
VERSIÓN	:	ÚNICA

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 835-2007

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETOS QUE INDICA

VISTOS: Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.744, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo de Educación N° 275, de 2006; lo previsto en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario exento N° 567, de 24 de marzo de 1999, que establece actual Reglamento de Becas Deportivas de la Universidad del Bío-Bío, modificado mediante Decreto exento N° 3090, de 15 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la cultura física forma parte de los objetivos de formación integral que toda institución de Educación Superior debe perseguir.
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.712- Ley del Deporte-, artículo 5°, inciso quinto.
- 3.- La necesidad de conformar y mantener un equipo deportivo de alumnos que, con alto rendimiento, represente oficialmente a la institución.
- 4.- El acuerdo del Consejo Académico, adoptado en su séptima sesión ordinaria para el período 2006, celebrada con fecha 15 de enero de 2007, según consta en Certificado C/A N° 045/2006.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el siguiente **REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO:**

REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

ARTÍCULO 1º

La Universidad del Bío-Bío otorgará anualmente hasta seis (06) becas deportivas – tres (03) en la sede Concepción y tres (03) en la sede Chillán-, consistentes en exención de matrícula, en los porcentajes que más adelante se señalan, a favor de estudiantes de cualquiera de sus carreras de pregrado, que hayan ingresado el mismo año académico de la postulación al beneficio y cuenten con méritos sobresalientes en alguna disciplina deportiva reconocida por el Comité Olímpico de Chile, cuyo fomento y desarrollo en el alumnado sea de interés para la institución.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso que, en alguna de las sedes de la Universidad no existan postulantes a las becas deportivas reguladas en el presente Decreto, los cupos respectivos podrán ser utilizados en la otra sede.

ARTICULO 2º

Las postulaciones a las becas deportivas reguladas en el presente Decreto deberán efectuarse hasta el día 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 3º

La asignación de las becas estará a cargo de una Comisión integrada por el Director de Servicios Estudiantiles, el Jefe del Departamento de Deportes y Recreación, el Coordinador de Deportes de la Sede Chillán y un representante de la Vicerrectoría Académica, designado por el respectivo Vicerrector.

En caso de ausencia o impedimento, los miembros de la Comisión serán reemplazados por quiénes, de acuerdo a las normas internas de la Universidad, les subroguen o reemplacen en sus respectivos cargos o funciones.

ARTÍCULO 4º

La Comisión referida en el artículo anterior evaluará los antecedentes de cada uno de los postulantes, atendiendo a los siguientes porcentajes:

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| a) Antecedentes Deportivos | 60% |
| b) Prueba de Selección Universitaria | 30% |
| c) Antecedentes socio-económicos | 10% |

La consideración del mérito deportivo del postulante exigirá, como mínimo, el que éste sea deportista de nivel regional.

ARTICULO 5º

Corresponderá a la Comisión ponderar las condiciones de asignación de los beneficios y recomendar a la autoridad su otorgamiento en alguna de las formas siguientes:

- Tres alumnos becados en cada sede con un cien por ciento (100%) de exención de matrícula.
- Dos alumnos becados en cada sede con un cien por ciento (100%) de exención de matrícula y dos becados por sede con un cincuenta por ciento (50%) de exención.

c) Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 1° de este Decreto, la asignación total de los beneficios se efectuará en la sede en que hubiere habido interesados; pero respetándose los principios establecidos en las letras a) y b) precedentes y pudiendo, en consecuencia, beneficiarse a un número de seis alumnos con cien por ciento (100%) de exención de matrícula o bien a cuatro alumnos con cien por ciento (100%) y cuatro alumnos con cincuenta por ciento (50%) de exención.

ARTÍCULO 6°

Las becas fundadas en el presente Reglamento se otorgarán mediante Decreto de Rectoría.

ARTÍCULO 7°

Los beneficiarios mantendrán la beca por el tiempo que dure la carrera de pregrado que cursaban a la época de su otorgamiento, siempre que, además cumplan con:

- a) Mantener la condición de alumno regular de la Universidad del Bío-Bío.
- b) Asistir en un 90% a los entrenamientos exigidos por la rama respectiva.
- c) Asistir y participar en las competencias de su disciplina, con un mínimo de un 90%.
- d) Hallarse en estado de vigencia deportiva, es decir, ser integrante titular de la selección de su disciplina en la Universidad.
- e) Participar únicamente en representación de la Universidad del Bío-Bío en todos los eventos o competencias deportivas que su disciplina les requiera, salvo que se encuentren integrando selecciones regionales o nacionales y así lo acrediten. Cualquier excepción a este punto deberá ser autorizada por las autoridades correspondientes.
- f) No ser sancionado por infracción a las normas de conducta estudiantil, de la Universidad.
- g) Respetar las exigencias que establezca a su respecto la correspondiente Unidad de Deportes y Recreación de la Universidad.

ARTÍCULO 8°

Las becas otorgadas conforme al presente Reglamento se renovarán semestralmente, previo informe de la respectiva Unidad de Deportes y de la Vicerrectoría Académica. Ambos informes, deportivo y académico, se evacuarán antes del inicio de cada semestre lectivo.

ARTÍCULO 9°

Son causales de pérdida de la beca deportiva:

- a) El bajo rendimiento deportivo del beneficiario, evaluado por la Comisión establecida en el artículo 5°.
- b) La pérdida de la calidad de alumno regular.
- c) El haber sido sancionado por infracción a las normas de conducta estudiantil de la Universidad del Bío-Bío.
- d) El incumplimiento de alguna de las restantes exigencias contempladas en el artículo 7°.

ARTÍCULO 10°

La beca deportiva que se otorgue conforme al presente Reglamento será compatible con cualquiera otra beca otorgada por la Universidad que no persiga el mismo fin.

2.- DERÓGANSE, a contar de esta fecha, el Decreto Universitario exento N° 567, de 1999, y el Decreto Universitario exento N° 3090, de 15 de noviembre de 1999.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HECTOR GUILLERMO GAETE FERES, Rector.